

PRESIDENCIA

Nota Presidencia N° 197 /25.

Asunción, 07 de octubre del 2025.

Señor Ministro:

El **SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)**, se dirige al **MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA (MAG)**, y por su digno intermedio a la **DIRECCIÓN DE COMERCIALIZACIÓN**, en referencia a la minuta de reunión de la mesa de articulación pública “*Dirección de Comercialización - MAG/SENAVE*”, a los efectos de remitir copia autenticada del Dictamen Jurídico DG AJ N° 437/2025, de fecha 1 de octubre de 2025, emitido por la Dirección General de Asuntos Jurídicos del SENAve, relacionado con la Autorización Previa de Importación de Productos Frutihortícolas (APIFH).

El **SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)**, hace propicia la oportunidad para reiterar al **MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA (MAG)**, las expresiones de su distinguida consideración.

COPIA **INFORMATIVA** **CONFIDENCIAL**

ING. AGR. RAMIRO SAMANIEGO MONTIEL
PRESIDENTE

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA
SECRETARIA GENERAL - MESA DE ENTRADA

RECIBI:

FECHA: 08 OCT 2025 HORA: 12:47

FIRMA:

CLARACION: *Reflex clarivid*

A su Excelencia.

Dr. Vet. Carlos Giménez, Ministro.

Ministerio de Agricultura y Ganadería

E. S. D.

RS/mc/cg





■ GOBIERNO
■ NACIONAL



Paraguay
de la gente

Lourdes
25/09/2025.

SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)

MESA DE ENTRADA INTERNA (MEI)

Nro.: 82128

Fecha de Presentación: 17 / 09 / 2025

○ Recurrente: D.P.V.

Referencia: Comp. dueño de regulación



* * * * *

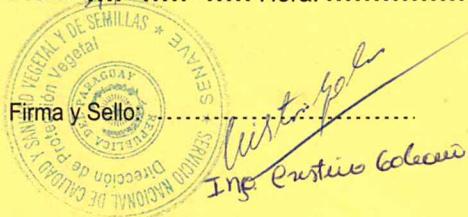
SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS

DE: D.P.V.

PARA: D.G.T.

OBS: Pase su consideración y
revisión a la D.G.T.; Men-
tando D.P.V. ac 040/25.

Fecha: 17/09/25 Hora:



Firma y Sello: *Luis Fernando Lebrón G.*
Ingeniero Científico

DE: D67

PARA: D6AJ

OBS: Se remite pl. dicta-
men jurídico sobre
competencia SENAVER/Regulación para los fines pertinente

Fecha: 17/09/25 Hora:



Firma y Sello: *Carmen Berni*
Reg. COSAVE PY-078

DE: D6AJ

PARA: DTL D.P.V.

OBS: Adjuntar la
minuta mencionada
en el Memoriazo.-

Fecha: 21/09/25 Hora:



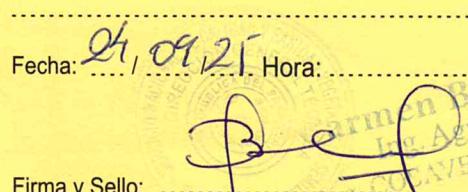
Firma y Sello: *Abg. María Florencia Chávez M.*
Directora de Asesoría Jurídica
SENAVER

DE: D67

PARA: D6AJ

OBS: Se remite con
la minuta solicitada

Fecha: 21/09/25 Hora:



Firma y Sello: *Carmen Berni*
Reg. COSAVE PY-078

DE: D6AJ

PARA: S. General

OBS: Se remite el D.J.N.
2025, para
los fines pertinente.

Fecha: ... / ... / ... Hora:

Firma y Sello:

DE:

PARA:

OBS:

Fecha: ... / ... / ... Hora:

Firma y Sello:

DE: D6AJ

PARA: S. General

OBS: Se remite el
Dictamen N° 437/25,
para los fines pertinente

Fecha: 01/10/25 Hora:



Firma y Sello: *Abg. Luis Fernando Lebrón G.*
Director General de Asuntos Jurídicos
SENAVER

DE:

PARA:

OBS:

Fecha: ... / ... / ... Hora:

Firma y Sello:

DE:

PARA:

OBS:

DE:

PARA:

OBS:

Fecha: ... / ... / ... Hora:

Fecha: ... / ... / ... Hora:

Firma y Sello:

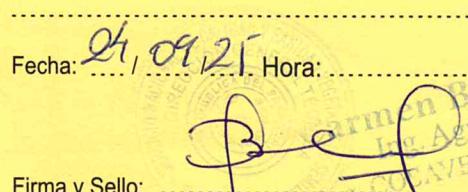
Firma y Sello:

DE: D67

PARA: D6AJ

OBS: Se remite con
la minuta solicitada

Fecha: 21/09/25 Hora:



Firma y Sello: *Carmen Berni*
Reg. COSAVE PY-078

DE:

PARA:

OBS:

DE:

PARA:

OBS:

Fecha: ... / ... / ... Hora:

Fecha: ... / ... / ... Hora:

Firma y Sello:

Firma y Sello:

MEMORANDO

DPV: N° 040

Páginas: 1

PARA : Ing. Agr. Carmen Berni, Directora
Dirección General Técnica

DE : Ing. Agr. Mirian Cristina Galeano Martínez, Directora
Dirección de Protección Vegetal

ASUNTO : Competencia de regulación

FECHA : 16/09/2025



Me dirijo a usted y por su intermedio a la DGAJ, a fin de solicitar dictamen jurídico sobre la competencia del SENAVER en la restricción/regulación de productos vegetales de interés del MAG a través de la Ventanilla Única del Importador (VUI).

Existen productos sujetos a la Autorización Previa de Importación de productos fruti - hortícolas (APIFH) por parte de la Dirección de Comercialización del MAG (DC-MAG) a través de la VUI. Los productos sujetos a la APIFH están descriptos en la Resolución MAG N° 769/2024; tomate, pimiento, papa, cebolla y zanahoria.

Para la restricción de productos en la VUI, se encuentra habilitada un modulo para realizar esta operación, el cual lo realizan los funcionarios autorizados del MAG y el SENAVER, quienes cuentan con el perfil para realizar restricciones de todos los productos vegetales en la cual interviene el SENAVER. Esta operación se realiza solo una vez cuando se restringe o libera un producto para la importación, no implica otras acciones inherentes

Actualmente la DC-MAG restringe en la VUI los productos que se encuentran sujetos a la APIFH. Los productos que aun no se encuentran bajo la modalidad de APIFH, la DC-MAG solicita al SENAVER que la restrinja en la VUI aunque ellos igualmente lo pueden realizar directamente, esta solicitud es realizada por correo electrónico algunas veces oficial, otras veces de un correo particular aduciendo inconvenientes para acceder al correo oficial. Todo esto implica una acción innecesaria de parte del SENAVER y arbitraria de parte del MAG, conllevando a malos entendidos y riesgos en las operaciones de importación.

Por lo expuesto se solicita que la DGAJ pueda dictaminar si corresponde que el SENAVER restrinja/libere productos a través de la VUI, teniendo en cuenta que la DC - MAG lo puede realizar directamente y atendiendo que la necesidad se origina en la mencionada institución.

Esta consulta ha quedado como compromiso en una minuta de reunión de la mesa de articulación publica DC-MAG/SENAVER realizada el 2/09/25. De la misma forma la DC-MAG tomo el mismo compromiso para consultar con su área jurídica.

2/2025

Minuta de reunión

MESA DE ARTICULACION PUBLICA

Dirección de Comercialización (DC) - MAG/ SENAVE

Fecha: Martes 02/09/25 Hora: 08:00 h

Lugar: Instalaciones de la Dirección de Comercialización – MAG - SENAVE; San Lorenzo.

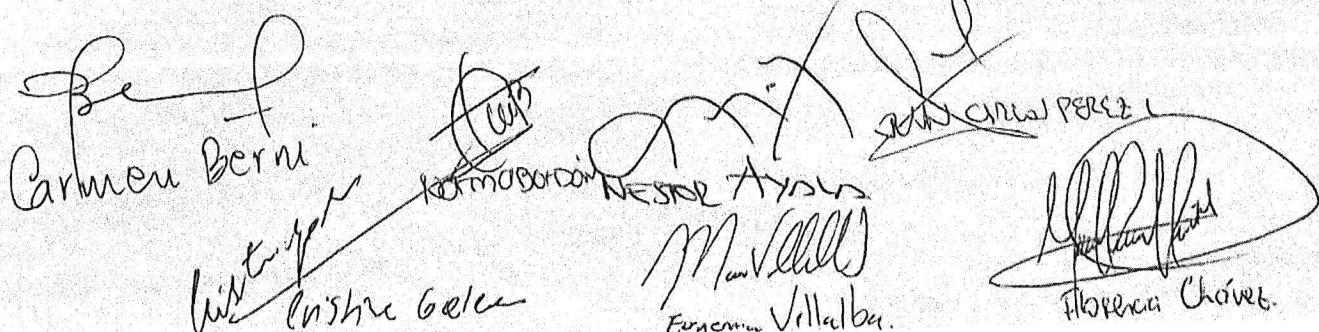
1. **TEMA:** Coordinación de acciones referentes a la regulación de productos fruti - hortícolas sensibles para el MAG y Autorización Previa de Importación de productos fruti - hortícolas (APIFH).

2. Desarrollo de temas

- SENAVE realizo presentación de la App de trazabilidad.
 - SENAVE informa y pone a conocimiento a la DC-MAG sobre nota presentada a la DNIIT en relación a modificación de fecha de validez en la VUI. La DC-MAG se mantiene que los productos sujetos a APIHF y aquellos que se encuentran regulados en cantidad fuera de esta modalidad son improrrogables y la duración de los mismos es de 5 días.
 - SENAVE informa a la DC-MAG que el acuerdo específico está avanzando para la firma correspondiente.
 - SENAVE solicita a la DC del MAG que ante la necesidad e interés de activar o desactivar restricción de productos vegetales en el sistema VUI, independientemente que no se encuentre bajo el sistema de APIHF, lo hagan directamente en el mencionado sistema considerando que cuentan con el perfil para realizarlo. El SENAVE y el MAG realizarán consulta al área jurídica respecto a la competencia en cuanto a la restricción en la VUI. En atención a la problemática que tienen de enviar correos desde al campo, algunas veces estarán remitiendo información desde correos particulares; actualmente uno correo particular valido: rosibordon15@gmail.com
3. SENAVE solicita a la DC del MAG, que a la hora de solicitar regulación de productos, sean más específicos en los criterios establecidos, ya que se observa que no existen criterios uniformes para la autorización, dando algunos ejemplos de los mismos.

4. Próxima fecha de reunión.

Fecha: 16 de septiembre, Edificio Planeta, piso 9, 8:00 hs.


Carmen Berni
Florencia Galera
Leonor Bordon
Nestor Ayala
Mar Villalba
Florencia Chávez.

STAFF DE ASESORES DICTAMINANTES VINCULANTES

Ref.: MEI N° 82(28)/2025 "Solicitud de parecer jurídico competencia de regulación"

Dictamen Jurídico N° 437 /2025

Asunción, 01 de Octubre de 2025

A LA DIRECCIÓN DE ASESORÍA JURÍDICA

En relación con la solicitud del parecer jurídico sobre competencia de regulación, se expone lo siguiente:

1- ANTECEDENTES

A fojas 1 de autos, obra el Memorando DPV N° 040 de fecha 16 de septiembre de 2025, mediante el cual, la Dirección de Protección Vegetal (DPV), solicitó un parecer jurídico sobre la competencia del SENAVE, en cuanto a la restricción o regulación de productos vegetales de interés del MAG, a través de la Ventanilla Única del Importador (VUI).

A este respecto, la DPV señaló que existen productos sujetos a la **Autorización Previa de Importación de Productos Frutihortícolas (APIFH)**, emitida por la Dirección de Comercialización del MAG (DC - MAG), a través de la VUI. Dichos productos están determinados por la **Resolución MAG N° 769/2024** e incluyen **tomate, cebolla, papa, zanahoria y pimiento**.

Para la restricción de los productos en la VUI, existe un **módulo habilitado** para tal la operación. Esta acción es ejecutada por funcionarios autorizados del MAG y del SENAVE, quienes poseen el perfil para realizar la restricción o liberación de todos los productos vegetales en los que interviene el SENAVE; tal operación se realiza únicamente cuando se restringe o libera un producto para la importación y no implica otras acciones inherentes.

Actualmente, la DC-MAG restringe en la VUI, los productos vegetales sujetos a la APIFH, sin embargo, para los productos que aún no se encuentran bajo la modalidad de la APIFH, la DC del MAG, solicita al SENAVE que realice la restricción en la VUI, a pesar de que la DC-MAG tiene la capacidad de realizarla directamente. Esta solicitud es cursada por correo electrónico, a veces oficial y otras veces particular, aduciendo inconvenientes para acceder al correo oficial. Este proceso genera una acción innecesaria para el SENAVE y una intervención arbitraria por parte del MAG, lo que conlleva a malos entendidos y riesgos en las operaciones de importación.

En atención a lo expuesto, se requieren un dictamen jurídico para determinar si corresponde que el SENAVE restrinja o libere productos, a través de la VUI, considerando que la DC - MAG, puede realizarlo directamente y que la necesidad u origen de la restricción se generara la mencionada institución.

Esta consulta quedó asentada como compromiso en una minuta de reunión de la mesa de articulación pública **DC-MAG/SENAVE** realizada el 2 de septiembre de 2025. La DC-MAG, asumió, de igual forma, el compromiso de consultar con su área jurídica.

A fojas 2 de autos, obra la Minuta de Reunión de la mesa de articulación pública DC-MAG/SENAVE, de fecha 2 de septiembre de 2025, en la cual, se trataron los siguientes temas:

- a) El **SENAVE**, realizó presentación de la App de Trazabilidad;



b) El **SENAVE**, informó y notificó a la DC-MAG sobre la nota presentada a la DNIT, en relación con la modificación de fecha y validez en la VUI. Al respecto, la DC.MAG sostuvo que la validez y duración de los productos sujetos a la APIHF (Autorización Previa de Importación de Productos Frutihortícolas), así como de aquellos regulados en cantidad fuera de esta modalidad, son improrrogables y se limitan a 5 (cinco) días.

c) El **SENAVE**, informó a la DC-MAG que el acuerdo específico está avanzando para la firma correspondiente.

d) El **SENAVE**, solicitó formalmente a la DC-MAG que, ante la necesidad o interés de activar o desactivar la restricción de productos vegetales en el sistema VUI, y, aun cuando estos no se encuentren bajo el régimen APIHF, realice dicha operación directamente, ya que cuenta con el perfil de usuario en el sistema.

Tanto el **SENAVE** como el MAG, acordaron realizar una consulta a sus respectivas áreas jurídicas para definir y aclarar la competencia legal respecto a la restricción en la VUI.

En atención a la problemática operativa que enfrentan para el envío de correos electrónicos desde el campo, se acordó que, ocasionalmente, la información podrá ser remitida desde cuentas de correo electrónico particulares. Actualmente, se considerará válido el correo particular: rosibordon15@gmail.com.

e) El **SENAVE**, solicitó a la DC-MAG que, al requerir la regulación de productos, se especifiquen con mayor claridad los criterios establecidos para dicha regulación. Esta solicitud se fundamenta en la observación de que no existen criterios uniformes para la autorización, por lo que se requiere una exemplificación de los mismos.

2- **NORMATIVAS APLICABLES**

Ley N° 123/91 “Que adoptan nuevas normas de Protección Fitosanitaria”, dispone:

Artículo 4º: Las atribuciones y obligaciones serán:

c) determinar y controlar el cumplimiento de las condiciones fitosanitarias que deberán cumplir las mercaderías de origen y cualquier material que ingrese o egrese del país que pueda diseminar plagas de la producción vegetal.

Artículo 14: Para la importación, admisión temporaria, depósitos en zonas francas o tránsito de productos vegetales se deberá contar con la autorización previa de importación otorgada por la máxima autoridad.

Artículo 17: Para el ingreso al territorio nacional de productos vegetales, bajo cualquiera de las modalidades indicadas en el Art. anterior, se deberá contar con un Certificado de Origen de la Autoridad Competente.

Artículo 19: La Autoridad de Aplicación podrá proceder al decomiso y destrucción de producción de vegetales que ingresen al país por cualquier medio y bajo cualquier régimen, sin permiso fitosanitario de importación y el certificado fitosanitario del país de origen.

Artículo 35: La autoridad de aplicación estará facultada para:

d) disponer medidas preventivas de intervención sobre las mercaderías o productos en infracción o en presunta infracción y de secuestro administrativo, si así lo considera necesario, cuando la infracción da lugar al decomiso.

Ley N° 2.459/2004 “Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE).

Artículo 4º: El **SENAVE** tendrá como misión apoyar la política agro-productiva del Estado, contribuyendo al incremento de los niveles de competitividad, sostenibilidad y equidad del sector agrícola, a través del mejoramiento de la situación de los recursos productivos respecto a sus condiciones de calidad, fitosanidad, pureza genética y de la prevención de afectaciones al hombre, los animales, las plantas y al medio ambiente, asegurando su inocuidad.

Artículo 5: Los objetivos generales del **SENAVE** serán

[...] a) contribuir al desarrollo agrícola del país mediante la protección, el mantenimiento e incremento de la condición fitosanitaria y la calidad de productos de origen vegetal.

Artículo 6º: Son fines del SENAVE:

- [...] **a)** evitar la introducción y el establecimiento en el país de plagas exóticas de vegetales.
- [...] **b)** preservar un estado fitosanitario que permita a los productos agrícolas nacionales el acceso a los mercados externos.
- [...] **c)** asegurar la calidad de los productos y subproductos vegetales, plaguicidas, fertilizantes, enmiendas para el suelo y afines, con riesgo mínimo para la salud humana, animal, las plantas y el medio ambiente.
- [...] **e)** asegurar que los niveles de residuos de plaguicidas en productos y subproductos vegetales estén dentro de los límites máximos permitidos.

Artículo 7º: El SENAVE, será desde la promulgación de la presente ley, la autoridad de aplicación de la Ley N° 123/91 "Que adoptan nuevas normas de protección fitosanitaria", la Ley N° 385/94 "Ley de Semillas y Protección de Cultivares" y de las demás disposiciones legales cuya aplicación correspondiera a las dependencias del Ministerio de Agricultura y Ganadería, que fusionadas pasan a constituir el SENAVE con excepción a las derogadas en el artículo 45 de la presente ley.

Artículo 9º: Serán funciones del SENAVE, además de las establecidas en las Leyes N°s. 123/91 y 385/94 y otras referentes a la sanidad y calidad vegetal y de semillas, las siguientes:

- [...] **k)** autorizar y fiscalizar las importaciones de los productores y subproductos de origen vegetal, semillas, plaguicidas, fertilizantes, enmiendas para el suelo y afines, para lo cual la autoridad de aplicación deberá ubicar funcionarios técnicos en los puntos de entrada habilitados para el efecto, que asegurarán su cumplimiento.
- [...] **l)** Certificar la fitosanidad y calidad de los productos y subproductos de origen vegetal y semillas, para la exportación;
- [...] **m)** Certificar la fitosanidad y calidad de otros productos y subproductos de origen vegetal en su estado natural para su comercialización interna, cuando se lo solicite o cuando el SENAVE estime necesario.
- [...] **w)** habilitar establecimientos para el almacenamiento, conservación y comercialización de productos vegetales y subproductos de origen vegetal y productos fitosanitarios, así como los destinados a la producción de materiales de propagación vegetal y otros.
- [...] **x)** Orientar a los productores e industriales en materia de fitosanidad y calidad de los productos y subproductos de origen vegetal e insumos de uso agrícola;

Artículo 13: Son atribuciones y funciones del Presidente: **inciso l)** Dictar las declaraciones de emergencias fitosanitarias y/o de semillas y las resoluciones dentro de sus atribuciones, así como disponer otras medidas necesarias para el cumplimiento de la misión y objetivos de la institución, de acuerdo a las prescripciones de la presente Ley y sus reglamentaciones.

Ley N° 6715/2021 "De procedimientos administrativos".

Artículo 7º: Legalidad. El acto debe estar positivamente autorizado por el ordenamiento jurídico.

Artículo 9º: Finalidad. El acto administrativo debe dictarse con la finalidad que resulte de las normas que lo autorizan, sin poder perseguir otros fines, públicos o privados, distintos de los que justifican el acto. Las medidas que el acto establezca deben ser proporcionalmente adecuadas a aquella finalidad.

Artículo 10: Causa. El acto administrativo debe ser consecuencia fundada de los antecedentes de hecho y de derecho que le dan sustento, a partir del cumplimiento del presupuesto de hecho contenido en una norma, lo que debe ser explicado en su correlación con el caso concreto aplicado y fundado en los antecedentes del caso.

Artículo 32: Aplicación de principios jurídicos. La Administración servirá con objetividad al interés general y garantizará en sus procedimientos administrativos el derecho fundamental a una buena administración pública, que importa, tanto para administradores como administrados, la exigencia que los asuntos de naturaleza pública sean tratados con equidad, justicia, objetividad, imparcialidad, garantizando los principios del debido procedimiento, derecho a la defensa, legalidad, razonabilidad y resolverse en plazo

razonable, conforme las circunstancias de cada caso, apreciadas razonablemente con el fin último del servicio a la dignidad de la persona humana como contenido indudable del bien común.

En la tramitación de todo asunto administrativo, administradores y administrados deberán actuar con lealtad, colaboración, buena fe, veracidad, responsabilidad, decoro y respeto mutuo, y se garantizará la protección en sede administrativa y judicial de los derechos humanos reconocidos en las diversas fuentes jurídicas con rango constitucional.

Toda actuación administrativa se sustenta fundamentalmente en los principios expuestos en el presente artículo, sin perjuicio de la vigencia de otros principios generales del Derecho Administrativo.

Los principios señalados servirán también de criterio interpretativo para resolver las cuestiones que puedan suscitarse en la aplicación de las reglas de procedimiento, como parámetros para la generación de otras disposiciones administrativas de carácter general, y para suplir los vacíos en el ordenamiento administrativo. La relación de principios enunciados no tiene carácter taxativo ni limitativo. Estos son:

[...] a) **Principio de la Legalidad.** Los actos y procedimientos administrativos se ajustarán al ordenamiento jurídico.

[...] e) **Principio de Celeridad y Economía Procesal.** Los procedimientos administrativos se desarrollarán con economía, simplicidad y celeridad, evitando la realización de trámites y diligencias innecesarias o que constituyan mero formalismo, a fin de alcanzar una decisión en tiempo razonable, sin que ello vulnere el ordenamiento jurídico.

[...] i) **Principio del informalismo:** Las normas de procedimiento deben ser interpretadas en forma más favorable a la admisión y de decisión final de las pretensiones de los administrados, de modo que sus derechos e intereses no sean afectados por la exigencia de aspectos formales que puedan ser subsanados dentro del procedimiento, siempre que le informalismo no afecte derechos de terceros o el interés público.

Decreto N° 139/93 “Por el cual se adopta un sistema de acreditación fitosanitaria para productos vegetales de importación (AFIDI)”, dispone:

Artículo 3º: Todo importador de mercaderías de origen vegetal pertenecientes a las Categorías de Riesgo Fitosanitario III, IV y V, ... deberá solicitar ...una Acreditación Fitosanitaria de Importación (AFIDI), declarando a tales efectos la clase de mercadería, origen, volumen, lugar de ingreso, medio de transporte, y todo otro dato que le sea exigido.

3- ANÁLISIS JURÍDICO

El parecer jurídico tiene por objetivo analizar la competencia legal del SENAVE para restringir o liberar la importación de productos vegetales, a través de la VUI, particularmente en aquellos casos donde la DC/MAG, tiene la facultad de realizar dicha operación directamente, especialmente fuera del régimen de la Autorización Previa de Importación de Productos Frutihortícolas (APIFH), a fin de dilucidar una problemática interinstitucional que genera acciones innecesarias y riesgos operativos.

En primer lugar, respecto a las competencias institucionales, se tiene que el SENAVE conforme a la Ley 123/91 y 2.459/2004, es eminentemente **técnica-fitosanitaria** y su rol en la importación **es autorizar y fiscalizar los productos vegetales para evitar la introducción y dispersión de plagas, preservar el estado fitosanitario y asegurar la calidad**, por consiguiente, toda restricción o liberación dispuesta por el SENAVE **debe estar justificada en base a un riesgo fitosanitario o una emergencia sanitaria** (artículo 13, inc. m de la Ley N° 2459/04).

Además, la emisión de la AFIDI, competencia del SENAVE, se enfoca únicamente en el **riesgo fitosanitario**, no en la regulación de mercado.

Por su parte, se tiene que la APIFH, está determinada por la Resolución MAG N° 769/2024 y afecta productos de interés económico y comercial; tal régimen por su naturaleza, apunta a la regulación de la oferta y la protección de la producción nacional, siendo una competencia de regulación de mercado que recae en la Dirección de Comercialización del MAG.

En segundo lugar, en cuanto al acto de restricción en la VUI, la problemática radica en que, aunque la DC-MAG, tiene la capacidad operativa, a través del perfil de usuario, para activar la restricción en la VUI, para fines no fitosanitarios, es decir, regulación del mercado, traslada dicha responsabilidad al SENAVER para productos dentro y fuera del APIFH.

Sobre este punto se aclara que, si la restricción es por motivos de regulación del mercado, cuota o protección de la producción nacional, como en el caso de la APIFH, es exclusiva competencia de la DC-MAG, para emitir el acto administrativo que la dispone y, por ende, debe ejecutar en el sistema VUI, sin embargo, si la **restricción** es por motivos de **riesgo de plagas o alerta fitosanitaria**, el **SENAVE es la autoridad competente** y debe ejecutarla, por consiguiente, la actuación administrativa debe limitarse a la competencia establecida por ley, evitando desviaciones de poder.

Finalmente, se indica que la práctica de la DC-MAG de solicitar al SENAVER la restricción de productos en la VUI, cuando dicha dependencia puede realizarla directamente, constituye una vulneración de los siguientes principios administrativos establecidos en la Ley N° 6.715/2021:

a) **Principio de finalidad (artículo 9°)**: pues delega al SENAVER que ejecute un acto de restricción por motivos comerciales, cuya finalidad es ajena a su competencia legal (técnica – fitosanitaria), lo cual configura una desviación de poder.

b) **Principio de Celeridad y Economía Procesal (artículo 32, inciso e)**: la solicitud de correo (particular u oficial) de la DC – MAG para la restricción en la VUI por parte del SENAVER, se tiene que dicho traslado de responsabilidad y la espera de la ejecución de otro organismo (SENAVER), general un trámite innecesario y redundante, ralentizando el proceso.

4- CONCLUSIONES

En virtud de los antecedentes, el marco normativo aplicable y el análisis expuesto, esta Asesoría Jurídica concluye que:

1. El **SENAVE** tiene competencia legal exclusiva para restringir o liberar la importación de productos vegetales cuando la medida se fundamenta en criterios técnicos o fitosanitarios (detección de plagas, riesgo fitosanitario, declaración de emergencia), conforme a lo establecido en la Ley N° 2.459/2004 y la Ley N° 123/91.
2. El **MAG/DC-MAG** tiene competencia legal exclusiva para restringir o regular la importación de productos vegetales cuando la medida se fundamenta en criterios de REGULACIÓN DE MERCADO O DE INTERÉS COMERCIAL (aplicación de la APIFH o regulación de cantidades fuera de ese régimen).
3. No corresponde que el SENAVER restrinja o libere productos en la VUI a solicitud del MAG/DC-MAG cuando la restricción tiene un origen o finalidad de regulación de mercado, especialmente si el MAG/DC-MAG cuenta con el perfil habilitado para realizar dicha operación directamente. La práctica observada contraviene los principios de Legalidad, Finalidad, Celeridad y Economía Procesal.
4. Se recomienda al SENAVER, a través de la DPV – DGT, mantener el criterio de Legalidad y Finalidad, limitando su intervención en la VUI a los actos que emanen de su competencia

fitosanitaria, en consecuencia, el SENAVER debe rechazar formalmente las solicitudes de restricción por parte de la DC-MAG que no estén fundamentadas en razones de carácter fitosanitario, insistiendo en que la DC-MAG realice la operación directamente utilizando su perfil de usuario.

5.- Notificar vía nota de la máxima autoridad institucional al MAG y, por su intermedio, a la Dirección de Comercialización, el parecer jurídico emitido por dictamen sobre las competencias de cada institución para la restricción o liberación de los productos vegetales, teniendo en cuenta, la Minuta de Reunión de la mesa de articulación pública DC-MAG/SENAVE, de fecha 2 de septiembre de 2025.

6.- Remitir copia autenticada del presente dictamen a la DGT y, por su intermedio a la DPV, para conocimiento.

Atentamente.


**Abg. Lourdes Herenia Sanabria E,
Asesora Jurídica Dictaminante Vinculante**

DIRECCIÓN DE ASESORÍA JURÍDICA

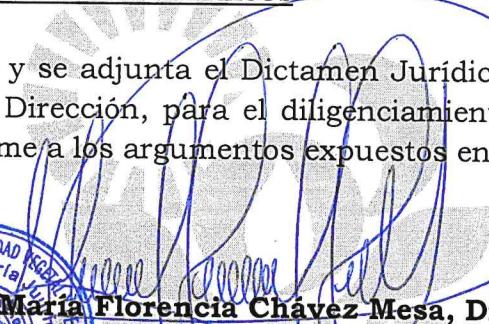
Ref.: MEI N° 82(28)/2025 "Solicitud de parecer jurídico competencia de regulación"

Asunción, 01 de Octubre de 2025

A la Dirección General de Asuntos Jurídicos

Se remite el expediente y se adjunta el Dictamen Jurídico N° 437 /2025, con el parecer favorable de esta Dirección, para el diligenciamiento pertinente por parte de la Secretaría General, conforme a los argumentos expuestos en el dictamen.

Atentamente.


**Abg. María Florencia Chávez Mesa, Directora
Dirección de Asesoría Jurídica**

DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS

Providencia DG AJ N° 573 /2025

Asunción, 01 de Octubre de 2025

A LA SECRETARIA GENERAL

Se remite el expediente, al que se adjunta el Dictamen Jurídico N° 437 /2025 de la Dirección de Asesoría Jurídica, el cual cuenta con el parecer favorable de esta dependencia, a los efectos de que la máxima autoridad institucional vía nota remita el presente dictamen al MAG - DC, sobre las competencias de cada institución para la restricción o liberación de los productos vegetales, teniendo en cuenta, la Minuta de Reunión de la mesa de articulación pública DC-MAG/SENAVE, de fecha 2 de septiembre de 2025.

Atentamente.


**Abg. Juan Fernando Lebrón González,
Director General
Dirección General de Asuntos Jurídicos**